RAD. No. 760014003032-2019-00500-00

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 28 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: CATHERINE BARRERA CERQUERA
ARTURO RODRIGUEZ MERTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 491

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

El Señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, actuando en calidad de apoderado general de la entidad demandante, conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado el 08 de febrero de 2023, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas solicitadas. desglose del pagaré y carta de instrucciones, en los los términos del artículo 461 del C.G.P.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dara por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Igualmente se dispondrá el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, a costa de la parte demandada, para que le sean entregados con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A en contra de CATHERINE BARRERA CERQUERA y ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N° 2012 del 11 de julio de 2019, Líbrense los oficios pertinentes por la secretaria del juzgado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

CUARTO: Ordenar a costa de la parte demandada el desglose del pagaré No. No 38600471 con la carta de instrucciones, y entréguensele los originales de dichos documentos con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación cobrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2019-00500-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. __**37**__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA (CESIONARIO DE FINESA S.A.)
DEMANDADO: SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo presente que mediante auto Interlocutorio No 3392 de 16 de diciembre de 2022 se aceptó la cesión de derechos efectuada entre FINESA S.A y ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA y consecuentemente mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado presenta la Doctora DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, poder para el reconocimiento de personería, el despacho procederá en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Juzgado. DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.160.877 y portadora de la T.P. No.296.614 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante Cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA en los términos conferidos en el poder.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2020-00481-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**37**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 03 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2020-00481-00

INFORME SECRETARIAL: Informando que se allega informe por parte de CALIPARKING MULTISER S.A.S y seguidamente se presenta devolución de Despacho Comisorio por parte del Juzgado 37 Civil Municipal diligenciado. Sírvase disponer. Cali, febrero 28 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : FINESA CESIONARIO ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA
DDO. : SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S
RADICACION: 760014003032-2020-00481-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante comunicación remitida por CALIPARKING MULTISER S.A.S a través de la cual informa que "….los valores adeudados por concepto de parqueadero

De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al 31DE ENERO DE 2023, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

6366	SXJ527	CAMION	2787	32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	EJECUTIVO	76001400303220200048 1-00	FINESA S.A	ALBEIRO GARCIA GARCIA	11/02/2022

CALIPARKIN

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6088	IYM927	AUTOMOVIL	13/10/2021	**31/01/2023**	$ 5.240.274	$ 995.652	$ 6.235.926
6140	CMK052	AUTOMOVIL	2/11/2021	**31/01/2023**	$ 4.935.260	$ 937.699	$ 5.872.959
6631	**HYP892**	AUTOMOVIL	**2/06/2022**	**31/01/2023**	$ 2.678.152	$ 508.849	$ 3.187.001
6878	**GSZ068**	AUTOMOVIL	**10/11/2022**	**31/01/2023**	$ 1.031.072	$ 195.904	$ 1.226.976
6898	**JSZ019**	AUTOMOVIL	**28/11/2022**	**31/01/2023**	$ 767.053	$ 145.740	$ 912.793
5330	**FWQ757**	AUTOMOVIL	**15/12/2022**	**31/01/2023**	$ 701.656	$ 133.315	$ 834.971
6366	SXJ527	CAMION	11/02/2022	31/01/2023	$ 9.583.706	$ 1.820.904	$ 11.404.610

2.- AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 26 del 29 de junio de 2022, devuelto

por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali, debidamente diligenciado donde consta que fue llevada la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas SXJ527, sin que se presentara ninguna oposición.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
04 (760014003032-2020-00481-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. 760014003032-2021-00545-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, pasa el presente asunto mediante el cual la parte activa presenta escrito de terminación por pago de cuotas en mora para proveer.
Cali, febrero 28 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JENNIFER MONTIEL BENITEZ
GERMER BECERRA MELO
RADICACION: No. 760014003032-2021-00545-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en memoriales del 17 de enero y replicada el 22 de febrero del año en cuso, Cali, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora del **Pagare No 31712566** en este proceso ejecutivo, debe informar hasta que fecha canceló la parte demandada las cuotas en mora.

Lo anterior por cuanto el mandamiento de pago se libró por las cuotas en mora cobradas en la demanda y el saldo insoluto de capital, y es necesario determinar hasta que fecha se cancelaron las cuotas en mora, para así determinar hasta cuando ha pagado la obligación cobrada la parte demandada..

Una vez dicha mandataria suministre la información requerida, el Juzgado se pronunciará sobre la solicitud de terminación deprecada, para lo cual se le concede un término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00545-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___37___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 03 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RADICACION: No. 760014003032-2021-00839-00

INFORME SECRETARIAL: Informándole que el Banco de Bogotá dio respuesta indicando que dio cumplimiento al oficio del juzgado y remitió depósito judicial. Sírvase Proveer. Cali, febrero 28 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA SIGLA: PROMEDICO
DEMANDADO: JOAQUIN LEONARDO NUNEZ PALACIO y
RICARDO ANDRRES NUÑEZ PALACIO
RADICACION: 760014003032-2021-00839-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Atendiendo el informe secretarial y escrito del Banco de Bogotá, en el cual da respuesta indicando que dio cumplimiento al oficio del juzgado y remitió depósito judicial por valor de $11.192.000,oo, por lo que el despacho, pone en conocimiento del demandante, el escrito del Banco de Bogotá, para los fines que estime pertinentes.

Banco de Bogotá | Cambiando Contigo

Cali, 21 de septiembre de 2022

GCOE-EMB- 20220111663797
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)
Maria Fernada Paramo
Secretaria
Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal De Cali
Palacio De Justicia Carrera 10 No. 12-15, Piso 11
Cali
j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.3592 RADICADO No.76001400303220210083900
Proceso instaurado por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO contra de los siguientes demandados

La medida de embargo decretada contra el cliente relacionado en el cuadro adjunto fue aplicada de acuerdo con lo indicado en el oficio de la referencia, radicado el 08 enero 2022.

IDENTIFICACION	NOMBRE	REFERENCIA	INFORMACION
84038656	Joaquin Leonardo Nuñez Palacio	76001400303220210083 900	Con el fin de dar cumplimiento al oficio citado en el asunto, adjunto remitimos depósito judicial por la suma de $11,192,000.00 M/CTE correspondiente a debito realizado a la cuenta Corriente No. 863075230. No obstante lo anterior queda pendiente de nuevas consignaciones hasta cumplir el valor señalado por ustedes en el embargo.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Cordialmente,

Jefe Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.
WPENA2

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00839-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**37**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
SIGLA: PROMEDICO
DEMANDADOS: JOAQUIN LEONARDO NUNEZ PALACIO y
RICARDO ANDRES NUÑEZ PALACIOS
RADICACIÓN No. 760014003032-2021-00839-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 492
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

El Operador de Insolvencia Dr. ELKIN JOSE LÓPEZ ZULETA, adscrito al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, informa que el deudor JOAQUIN LEONARDO NUÑEZ PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.038.656, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural no comerciante ante esa entidad, la cual fue aceptada el día 27 de octubre de 2021, motivo por el cual solicita se suspenda el presente proceso en aplicación de los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

En este caso se cumplen las exigibilidades planteadas por la norma en comento, por lo que el proceso se suspenderá respecto del expresado ejecutado, y conforme lo previsto en el artículo 547 del código general del proceso, el trámite debe continuar respecto del otro demandado señor RICARDO ANDRES NUÑEZ PALACIOS, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.,

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, el presente proceso Ejecutivo adelantado por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA SIGLA: PROMEDICO, a través de apoderado(a) judicial, en relación con el demandado JOAQUIN LEONARDO NUÑEZ PALACIO, radicado bajo la partida 760014003032-2021-00839-00, a partir del 21 de octubre de 2022 fecha en la cual el conciliador pone en conocimiento la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante y hasta que se produzca el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Art. 555 C.G.P.)

SEGUNDO: OFICIAR al Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ, conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, informándole lo aquí dispuesto.

TERCERO: Conforme lo previsto en el artículo 547 del CGP, el proceso continua frente al otro demandado señor RICARDO ANDRES NUÑEZ PALACIOS, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.,

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00839-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00843-00

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora no subsanó demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvase disponer. Santiago de Cali, Valle, febrero 28 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINANZAUTOS S.A BIC.
DEUDOR: TEDDY MANUEL CHAVEZ AGUDELO
RAD. No. 760014003032-2022-00843-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 493

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N° 343 del 23 de febrero 13 de 2023, no admitió solicitud **APREHENSION Y ENTREGA BIEN**, instaurada por **FINANZAUTOS S.A BIC**, en contra de TEDDY MANUEL CHAVEZ AGUDELO**.**

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

Consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, como quiera que esta fue presentada en forma digital.

En vista de lo anterior, y al no haberse admitido la solicitud de aprehensión no hay lugar a pronunciarse sobre la petición de terminación presentada por el apoderado judicial de la entidad solicitante.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud APREHENSION Y ENTREGA BIEN, instaurada por FINANZAUTOS S.A BIC, siendo garante TEDDY MANUEL CHAVEZ AGUDELO, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00843-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 03 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora no subsanó demanda dentro del término concedido para tal efecto. Santiago de Cali, Valle, febrero 28 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO (Resolución de contrato de Promesa de compraventa)
DEMANDANTE: ALVARO ROMERO SINISTERRA
DEMANDADO: JULIO CESAR CORREA CALAMBAS
AMPARO ROJAS MEJIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°. 345 del 13 de febrero de 2023, no admitió la demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, instaurada por ALVARO ROMERO SINISTERRA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JULIO CESAR CORREA CALAMBAS y AMPARO ROJAS MEJIA

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

Consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, como quiera que esta fue presentada en forma digital.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en el proceso RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA , instaurado por ALVARO ROMERO SINISTERRA, quien actúa a través de su apoderado judicial, en contra de JULIO CESAR CORREA CALAMBAS y AMPARO ROJAS MEJIA, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00970-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __37__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : ALUMCENTRO S.A.S.
DDO. : VPL INGENIERIA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal cumpliendo con arreglo (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos del artículo 422 ibidem, 621 y 774 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra VPL INGENIERIA S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de la sociedad ALUMCENTRO S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($9.870.833,oo), por concepto de saldo de capital insoluto, representado en la factura de venta No. 2861.

2.- POR LOS INTERESES DE MORA, causados desde el 12/07/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

3.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. MARCO ANTONIO VALENCIA SUAREZ, portador de la tarjeta profesional No. 90383 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos conferidos en el poder.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00013-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ____37____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Marzo 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00013-00

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, el presente expediente para los fines pertinentes, a fin de informarle que está pendiente de decretar medidas cautelares solicitadas por la parte actora dentro del presente asunto. Provea, Cali, febrero 28 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : ALUMCENTRO S.A.S.
DDO. : VPL INGENIERIA S.A.S.
RAD. : 7600140030322023-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la solicitud de este cuaderno, y una vez reunidas las formalidades del art. 599 del C.G.P., el Juzgado, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los dineros que posea la entidad demandada VPL INGENIERIA S.A.S., identificada con el número de Nit. 901.119.696-7, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT´S o cualquier título que llegue a tener la referida entidad demandada, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas previas.

SEGUNDO: LIBRAR oficio a los gerentes de las entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas previas, para que tome las medidas del caso y constituyan sobre las sumas retenidas, susceptibles de embargo, certificado de depósito y lo pongan a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo (artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso), se le previene que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 artículo 593 del Código General del Proceso). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente. Informándole a su vez que la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario es 760012041032.

TERCERO: LIMITAR la anterior medida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, hasta la suma de **$28.225.314,oo**, que corresponde al valor del crédito cobrado y las costas más un cincuenta por ciento (50%).

CUARTO: DECRETASE el embargo del establecimiento de comercio denominado VPL INGENIERIA S.A.S., identificada con el número de Nit. 901.119.696-7**, y número de** matrícula mercantil No. 997917-16, de propiedad de la entidad demandada.

QUINTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la CAMARA Y COMERCIO de Cali – Valle, para que se sirva inscribir la medida en los folios respectivos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00013-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___37_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLEOTILDE CABRERA
DEMANDADO: YAMILETH SANCHEZ MENDOZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 497

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos del artículo 422 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de YAMILETH SANCHEZ MENDOZA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor del CLEOTILDE CABRERA, las siguientes sumas de dinero:

1.- CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000.oo), por concepto de capital, representado en la LETRA S/N calendada a fecha 03 de febrero de 2020

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 04 de Febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

2.- Por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00021-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __37_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00021-00

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente de decretar medidas cautelares solicitadas por la parte actora dentro del presente asunto. Provea, Cali, febrero 28 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: **CLEOTILDE CABRERA**
DEMANDADO. : **YAMILETH SANCHEZ MENDOZA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 498

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud presentada en escrito a parte correspondiente a las medidas cautelares en cumplimiento del artículo 588 del Código General del Proceso y una vez revisada se aprecia que la misma va dirigida a Oficiar a la entidad NUEVA EPS para que se suministre la información laboral de la empresa donde realiza sus aportes, la señora YAMILETH SANCHEZ MENDOZA, lo cual no resulta procedente teniendo en cuenta que si bien es cierto el Código General del Proceso en su artículo 43 le atribuye al juez unos poderes de ordenación e instrucción al juez, también lo es que el actor debe haber realizado previamente dicho trámite ante la entidad enunciada en su petición antes de pedirlo al despacho y ello es una carga que le compete a dicha parte, pues así lo dispone el numeral 4º de esa codificación.

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de oficiar a la entidad que enuncia el actor en el escrito de medidas cautelares numeral 1, de oficiar a la entidad promotora de salud NUEVA EPS, según lo expresado en esta providencia.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00021-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. __37_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)
DDO. : BRAYAN JULIAN LABRADA ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 499
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal cumpliendo con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra el señor BRAYAN JULIAN LABRADA ORTIZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($39.763.212,oo), por concepto de capital insoluto, por la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 16320611 de la obligación No. 6785000472.

1.1.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.464.545,oo), por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 19 de mayo de 2022 hasta el 02 de diciembre de 2022.

1.2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1°, causados desde el 3 de diciembre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA EENA VILLAFAÑE CHAPARRO, portadora de la tarjeta profesional No. 88.266 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos conferidos en el poder.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00024-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Marzo 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00024-00

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente de decretar medidas cautelares solicitadas por la parte actora dentro del presente asunto. Provea, Cali, febrero 28 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)
DDO. : BRAYAN JULIAN LABRADA ORTIZ
RAD. : 7600140030322023-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 500
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la solicitud de medidas cautelares, y una vez reunidas las formalidades del art. 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del VEHÍCULO de placas KVN-974, MODELO 2022, CLASE VEHICULO, COLOR GRIZ CASSCIOPEE, SERVICIO PARTICULAR, MARCA RENAULT, LINEA SANDERO, de propiedad del demandado BRAYAN JULIAN LABRADA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.134.712.

SEGUNDO: LIBRAR comunicación a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali - Valle, para que se sirva inscribir la medida en el folio de matrícula respectivo, si el bien denunciado de propiedad del demandado, así mismo remita certificación sobre su situación jurídica.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, que tenga o llegare a tener depositados, el demandado BRAYAN JULIAN LABRADA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.134.712, en las entidades bancarias relacionadas en la petición de medidas previas.

CUARTO: LIBRAR oficio al gerente de las entidades bancarias relacionadas en el memorial de previas, para que tome las medidas del caso y constituyan sobre las sumas retenidas, susceptibles de embargo, certificado de depósito y lo pongan a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo (artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso), se le previene que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 artículo 593 del Código General del Proceso). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente. Informándole a su vez que la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario es 760012041032.

QUINTO: LIMITAR la anterior medida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, hasta la suma de **$70.322.133,oo Mcte**, que corresponde al valor del crédito cobrado y las costas más un cincuenta por ciento (50%).

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00024-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**37**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RADICACION No. 760014003032-2023-00036-00

INFORME SECRETARIAL.- Informándole al señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora presenta escrito subsanando la demanda dentro del término legal concedido para ello. Sírvase disponer. Cali, Valle, febrero 28 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: BRENDA LORENA HERNANDEZ RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 501

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho judicial mediante auto interlocutorio No. 274 del 3 de febrero de 2023, no admitió la demanda EJECUTIVA, en contra de la señora BRENDA LORENA HERNANDEZ RODRIGUEZ, por los defectos que allí se indicaron, providencia que se notificó por estado el día 8 de febrero de 2023.

La apoderada judicial de la parte actora, con el fin de subsanar el libelo presentó el día 15 de febrero de 2023, escrito mediante el cual corrige el defecto señalado en el numeral 1°. Una situación diversa se presenta respecto del numeral 2°de dicho auto, como pasa a verse:

En efecto, en dicho numeral 2°, se dispuso: *"…2.- No aporta el documento que denomino "PODER ENDOSO", como lo enuncia en la demanda acápite pruebas y anexos....".*

La apoderada judicial de la parte actora, subsana en debida forma el defecto señalado en el numeral 1° de dicho auto, pero no dice nada en relación con el punto contenido en el numeral 2 del auto de inadmisión ni aporta el documento denominado "PODER ENDOSO" que indica en la demanda acápite pruebas y anexos, que se le indicó en el numeral 2° del auto de inadmisión, guardando silencio sobre este punto.

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda con el defecto indicado en el numeral 2°del auto interlocutorio arriba mencionado, se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Despacho, R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVO instaurada por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial en contra la señora BRENDA LORENA HERNANDEZ RODRIGUEZ, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493, y Tarjeta Profesional No. 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del poder aportado con la demanda.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00036-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **37** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DDO. : JOSE RAUL CASTILLO RINCON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 502

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal cumpliendo con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra el señor JOSE RAUL CASTILLO RINCON, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($1.043.471.71), por concepto de capital, representado en el pagaré No. YCO28253.

2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1°, causados desde el 2 de diciembre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

3.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Representante legal de la entidad demandante CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., señora CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT, mayor de edad e identificada con la cédula de extranjería No. 503.322, para actuar en representación de la mentada entidad, conforme al art. 28 Decreto 196 de 1971, habida cuenta que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00037-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. __**37**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Marzo 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente de decretar medidas cautelares solicitadas por la parte actora dentro del presente asunto. Provea, Cali, febrero 28 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DDO. : JOSE RAUL CASTILLO RINCON
RAD. : 7600140030322023-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 503

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la solicitud de medidas cautelares, y una vez reunidas las formalidades del art. 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, que tenga o llegare a tener depositados, el demandado JOSE RAUL CASTILLO RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.132, en cuentas de ahorro, corriente, como beneficiario de CDT o contrato de Fiducia, las entidades bancarias relacionadas en la petición de medidas previas.

SEGUNDO: LIBRAR oficio al gerente de las entidades bancarias relacionadas en el memorial de previas, para que tome las medidas del caso y constituyan sobre las sumas retenidas, susceptibles de embargo, certificado de depósito y lo pongan a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo (artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso), se le previene que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 artículo 593 del Código General del Proceso). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente. Informándole a su vez que la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario es 760012041032.

TERCERO: LIMITAR la anterior medida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, hasta la suma de **$1.604.338,oo Mcte**, que corresponde al valor del crédito cobrado y las costas más un cincuenta por ciento (50%).

CUARTO: DECRETAR el embargo en una quinta parte del salario, en lo que exceda del salario mínimo legal, bonificaciones o cualquier otro saldo, que devengue el demandado JOSE RAUL CASTILLO RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.749.132, como empleado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., (artículos 127 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo).

QUINTO: COMUNICAR la anterior medida al pagador de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso, para que tome las medidas del caso y de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes de este despacho, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Igualmente se le advierte que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente, informándole a su vez que la cuenta de

depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario es 760012041032.

SEXTO: LIMITAR la anterior medida, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, hasta la suma de **$2.139.117.oo** que corresponde al doble del valor del crédito cobrado, sus intereses y las costas del proceso prudencialmente calculadas.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00037-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ____37____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 03 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria